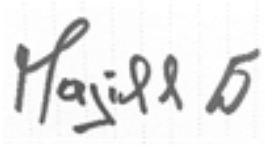


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de mayo de 2022. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante allegó memorial por intermedio del centro de servicios judiciales en el cual solicita se modifique la dirección para notificación del demandado a la siguiente dirección: calle 48F, carrera 6 nro. 5B – 101, Bengala, de Manizales, Caldas. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. nro. 2021-00378

Auto interlocutorio nro. 0742

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en la cual la parte demandante solicita a través de su apoderada, se autorice el cambio de dirección de notificación del demandado, dentro de este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderada (estudiante de derecho), por la señora **NATALIA MORALES LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.053.787.156, en favor su menor hija **SMM**, en contra del señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 16.070.392, por ser procedente la solicitud, este despacho dispone **ACCEDER** a lo solicitado y en consecuencia, **AUTORIZAR** el cambio de dirección de notificación del demandado, señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, a quien se le tendrá como dirección de notificaciones, para todos los efectos legales del presente asunto, la calle 48 F, carrera 6 nro. 5B – 101, Bengala, de Manizales, Caldas.

Ahora bien, se ordena **REQUERIR** a la demandante para que, una vez notificado en estado el presente auto, procesa a enviar nuevamente al demandado, copia del auto que libró mandamiento de pago en su contra a la nueva dirección de notificaciones autorizada por este despacho y para que allegue a este juzgado, constancia de dicha notificación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada; señor **JOSÉ ALBERTO MORALES PÁEZ**, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffea92b154e9cbd5e84a360becb698aa23845f8f3d6771c509bb58522a70b50**

Documento generado en 14/06/2022 03:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>